



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: Trámite  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCÓN (C.C. 75082447)  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA  
VINCULADOS: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA (C.C.)  
LEONEL BARBOSA ARIAS (C.C. 18590075)  
JOSÉ OCTAVIO CARDONA SALAZAR (C.C. 4577679)  
JUAN BAUTISTA OSPINA (C.C. 15254703)  
FABIO CORREA OSORIO (C.C. 4573831)  
ADRIANA MILENA CORREA VALENCIA (C.C.)  
JORGE ENRIQUE CORREA DUQUE (C.C. 1093218004)  
JOSÉ DARIEL CORREA DUQUE (C.C. 1093221322)  
VICTOR ALFONSO CORREA DUQUE (C.C. 1093225255)  
MARILU CORREA DUQUE (C.C. 1093219990)  
LUZ MERY DUQUE LÓPEZ (C.C. 25163853)  
JUAN MANUEL PINEDA OROZCO (C.C. 18618091)  
JESÚS ÁNGEL AGREDA ESPAÑA (C.C. 97473021)  
MARTHA LUCÍA LÓPEZ CORREA (C.C.)  
MARÍA MYRIAM LÓPEZ CORREA (C.C.)  
MARÍA RUTH CORREA OSORIO (C.C.)  
BLANCA JUDITH CORREA OSORIO (C.C. 25153164)  
DESIDERIO LÓPEZ OSORIO (C.C.)  
ABG. ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas (C.C. 18593451 T.P. 91759)

El señor LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCÓN ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que le sea protegido su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son



fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los señores: JOSÉ OCTAVIO CARDONA SALAZAR, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA, LEONEL BARBOSA ARIAS, JUAN BAUTISTA OSPINA, FABIO CORREA OSORIO, ADRIANA MILENA CORREA VALENCIA, JORGE ENRIQUE CORREA DUQUE, JOSÉ DARIEL CORREA DUQUE, VICTOR ALFONSO CORREA DUQUE, MARILU CORREA DUQUE, LUZ MERY DUQUE LÓPEZ, JUAN MANUEL PINEDA OROZCO, JESÚS ÁNGEL AGREDA ESPAÑA, MARTHA LUCÍA LÓPEZ CORREA, MARÍA MYRIAM LÓPEZ CORREA, BLANCA JUDITH CORREA OSORIO, MARÍA RUTH CORREA OSORIO, DESIDERIO LÓPEZ OSORIO y PERSONAS INDETERMINADAS representadas por el curador designado en el proceso que dio origen a la presente actuación procesal, Abg. ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa.

Respecto de la prueba testimonial es de anotar que los hechos descritos en la demanda se refieren a actuaciones contenidas en el proceso traído en copias auténticas y eventualmente podrían ser constatados con las mismas, razón por la cual la aludida prueba se torna impertinente y por ello habrá de ser negada.

Respecto de la petición probatoria dirigida a que se requiera al Juzgado Accionado para que allegue copia de las actuaciones que no reposen en las copias auténticas acompañadas con la demanda, por considerarse pertinente a ello se accede, en consecuencia se ordenará requerir a la referida dependencia judicial a efectos de que remita en medio magnético copias de las actuaciones surtidas por ese Despacho con posterioridad al auto de julio 15 de 2019 dentro del proceso VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovido por los señores JOSÉ OCTAVIO CARDONA SALAZAR Y OTROS en contra de los señores FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA Y OTROS radicado al número 2016-00097.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCÓN en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL.

Segundo. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



a. DOCUMENTAL:

- i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.
- ii. REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, nos remita en medio magnético copias de las actuaciones surtidas por ese Despacho con posterioridad al auto de julio 15 de 2019 dentro del proceso VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovido por los señores JOSÉ OCTAVIO CARDONA SALAZAR Y OTROS en contra de los señores FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA Y OTROS radicado al número 2016-00097.

Tercero. NEGAR la prueba testimonial solicitada por el accionante en la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto. VINCULAR como parte en estas diligencias a los señores: JOSÉ OCTAVIO CARDONA SALAZAR, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA, LEONEL BARBOSA ARIAS, JUAN BAUTISTA OSPINA, FABIO CORREA OSORIO, ADRIANA MILENA CORREA VALENCIA, JORGE ENRIQUE CORREA DUQUE, JOSÉ DARIEL CORREA DUQUE, VICTOR ALFONSO CORREA DUQUE, MARILU CORREA DUQUE, LUZ MERY DUQUE LÓPEZ, JUAN MANUEL PINEDA OROZCO, JESÚS ÁNGEL AGREDA ESPAÑA, MARTHA LUCÍA LÓPEZ CORREA, MARÍA MYRIAM LÓPEZ CORREA, BLANCA JUDITH CORREA OSORIO, MARÍA RUTH CORREA OSORIO, DESIDERIO LÓPEZ OSORIO, PERSONAS INDETERMINADAS representadas por el curador designado en el proceso que dio origen a la presente actuación procesal, Abg. ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA.

Quinto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Sexto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación vía correo certificado o electrónico súrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co/novedades](http://url.ramajudicial.gov.co/novedades) y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Séptimo. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporten el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

  
SULI MIRANDA HERRERA

Juez